

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00962

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aclare el hecho 2 y 3 de la demanda, en relación con el valor del título valor y la tarjeta de crédito que se indica se comprometió a cancelar la parte ejecutada en la literalidad del título objeto de, atendiendo lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En ese orden sírvase aclarar y/o reformular las sumas de dinero que pretende se libre mandamiento de pago, dado que difieren al valor indicado en el pagaré objeto del presente trámite, en efecto, si es del caso proceda a reformular las pretensiones de la demanda.
3. Dado que no indica el correo electrónico del demandado, en atención a lo dispuesto por el art. 6 del decreto 806 de 2020 informe al despacho el canal digital señalado para efectos de notificaciones del demandado.
4. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881fcd3a2e2bf4e05c3d880a2d02c5c705e1773be35391df7dcd9732a3ead91c**
Documento generado en 03/11/2021 01:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>